

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320230035000

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, la Juez resuelve:

Con base en lo normado por el artículo 286 del C. G. de P., se corrige el numeral 2 del auto que libró mandamiento de pago datado 14 de abril de 2023 (ítem 05), en el sentido de indicar que:

La medida de embargo de salario se efectúa sobre las sumas de dinero de la relación laboral entre el demandado y el **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario**, y no como de **forma errónea** se enunciará en el auto objeto de enmienda.

Secretaria líbrese comunicación y elaborada remitirla al apoderado judicial del extremo demandante para su trámite.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 097 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 13 de junio de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria